

Covid-19 & los Pueblos Indígenas



Mujeres y asuntos de género

A lo largo de la pandemia, se ha producido un aumento drástico de la **violencia de género** como resultado de las medidas de “quedarse en casa”.¹ La pandemia también ha **agravado el impacto económico** que sufren las mujeres desde antes de la pandemia. Igualmente, las mujeres indígenas se ven especialmente afectadas, ya que por lo general reciben malos pagos y tienen trabajos inseguros,² además, la violencia contra las mujeres también está relacionada con la inseguridad económica.³ En Guatemala, muchas jóvenes indígenas que trabajaban en la capital como empleadas domésticas fueron despedidas sin recibir compensación alguna y sin tener medios para regresar a sus ciudades de origen.⁴



Recomendación

Garantizar que las necesidades específicas de las mujeres y las niñas indígenas se integren plenamente en las respuestas nacionales a la COVID-19 y en las medidas de recuperación, especialmente para **combatir la violencia de género** y para garantizar **respuestas económicas equitativas**.⁵ Dichas medidas de recuperación deben contribuir a abordar eficazmente las discriminaciones preexistentes a las que se han enfrentado las mujeres indígenas. Es esencial que se otorgue a las mujeres indígenas un **rol de liderazgo** para desarrollar e implementar medidas que apunten a poner fin a las formas de discriminación interseccionales que se agravaron durante la pandemia.⁶



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

Derechos de los pueblos indígenas en América Latina y el Caribe en el marco de las medidas excepcionales adoptadas durante la pandemia⁷

- “Generar o activar protocolos para eliminar todas las formas de violencias contra las mujeres y niñas indígenas, evitando la revictimización en la investigación y garantizando la participación efectiva en dichos procesos.”

AGNUDH: COVID-19 y derechos de los pueblos indígenas⁸

- “Asegurar el acceso a la información sobre medidas preventivas y servicios de apoyo para las víctimas de la violencia de género y sobre cómo acceder a los servicios esenciales de salud sexual y reproductiva durante la pandemia.”
- “Garantizar que las necesidades específicas de las mujeres y las niñas indígenas se abordan en las medidas para mitigar el impacto socioeconómico de la pandemia.”

Carta pública del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a Brasil⁹

- “Abordar las necesidades específicas de las mujeres indígenas, así como de las mujeres afrobrasileñas y quilombolas en el contexto de la pandemia, en particular para garantizar su acceso a un empleo adecuado, a la educación y a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva; su participación en los procesos de toma de decisiones, así como las medidas para combatir la violencia de género contra las mujeres en el contexto de la pandemia.”

ONU Mujeres: Respuesta a COVID-19¹⁰

- “Las propuestas deben incluir además espacios seguros designados para que las mujeres indígenas puedan denunciar los abusos de forma segura. También deben integrar los esfuerzos de prevención de la violencia y los servicios esenciales en los planes de respuesta de COVID-19, al tiempo que apoyan a los refugios culturalmente apropiados y a otras organizaciones de mujeres indígenas en la primera línea de la respuesta.”
- “Consultar a los grupos de mujeres indígenas a través de medios innovadores, para obtener sus opiniones sobre los enfoques equitativos para el diseño, la revisión y la aplicación de los paquetes de estímulo.”

Los derechos de las mujeres indígenas están expresamente reconocidos en:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹

- “Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²

- “Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer¹³

- “Artículo 11:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos (...)

► [continúa](#)

- *“Artículo 14:*

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.”
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios (...)”

Recomendación General Nro. 19 sobre la Violencia Contra la Mujer¹⁴

- “Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad.”

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁵

- *“Artículo 21:*

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.”

- *“Artículo 22:*

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.”

Otras fuentes que pudieran ser aplicables en algunos contextos:

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos¹⁶

- *“Artículo 2*

2. Al aplicar la presente Declaración se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación.”

- *“Artículo 4*

1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.
2. Los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:

▶ *continúa*

- (a) Participar, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- (b) Acceder en condiciones de igualdad al más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular a centros de atención sanitaria, informaciones, consejos y servicios de planificación familiar adecuados;
- (c) Acogerse directamente a los programas de seguridad social;
- (d) Acceder a todos los tipos de formación y educación, formal o informal, incluidos los cursos de alfabetización funcional, así como a todos los servicios comunitarios y de divulgación, a fin de aumentar sus competencias técnicas;
- (e) Organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas a fin de acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- (f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- (g) Acceder en condiciones de igualdad a los servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas;
- (h) Acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, y poder utilizarlos y gestionarlos en pie de igualdad, y obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento;
- (i) Tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos;
- (j) Estar protegidas de todas las formas de violencia.”

Recomendación general Nro. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales¹⁷

- “Las mujeres rurales también tienen más probabilidades de verse excluidas de los puestos de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. Se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia por razón de género y la falta de acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces. Indudablemente, no debe ignorarse la importancia del empoderamiento, la libre determinación y la posición de las mujeres rurales en la toma de decisiones y la gobernanza. Cuando se ignora, los Estados ponen en peligro su propio progreso.”

Referencias

1. Asamblea General de las Naciones Unidas 75° session: Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/75/185), párr. 65, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F75%2F185&Language=E&DeviceType=Desktop>
2. ONU Mujeres, Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Women (Informe de políticas: El Impacto de COVID-19 en las Mujeres), p. 2, en <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/policy-brief-the-impact-of-covid-19-on-women-en.pdf?la=en&vs=1406>
3. Ver Presentación de Native Women’s Association of Canada citada en la Asamblea General de las Naciones Unidas 75° sesión: Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/75/185), párra. 65, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F75%2F185&Language=E&DeviceType=Desktop>
4. Ver Declaración por Franciscans International para participar en el 13° período de sesiones/ Reuniones Regionales del Mecanismo de expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, “El impacto de COVID-19 en los derechos de los pueblos indígenas según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2020/Americas/UN_Work/EMRIP13.pdf
5. Carta pública del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a Brasil (CERD/EWUAP/101st session/2020/Brazil/CA/ks), at https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fALE%2fBRA%2f9239&Lang=en
6. Véase Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, “In Guatemala, investing in indigenous women’s economic empowerment is key to back better after COVID-19”, citado en el Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/75/185), párr. 90, en <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2020/6/feature-empowering-indigenous-women-in-guatemala-in-covid-19-response>
7. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (E/C.19/2021/9), párr. 66
8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 7 y 9
9. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/EWUAP/101° sesión/2020/Brasil/CA/ks)
10. ONU Mujeres: Haciendo visibles a las mujeres y niñas indígenas en la aplicación del Marco de las Naciones Unidas para la Respuesta Socioeconómica Inmediata a la COVID-19 Acceso a los fondos a través del Fondo Fiduciario de Socios Múltiples, p.5 y 7
11. Comité de Derechos Humanos, Parte III
12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Parte II
13. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Parte III
14. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, parra. 21
15. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 17
16. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, p. 14
17. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Nro. 24 sobre el Artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, parra. 6